

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

17348 *CORRECCIÓN de erratas del Acuerdo de 28 de septiembre de 2004, de la Mesa del Senado, referente a la convocatoria de tres becas de formación práctica sobre comunicación institucional relacionada con el Senado.*

Advertidas erratas en la inserción del Acuerdo de 28 de septiembre de 2004, de la Mesa del Senado, referente a la convocatoria de tres becas de formación práctica sobre comunicación institucional relacionada con el Senado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 7 de octubre de 2004, páginas 33797 a 33802, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33797, segunda columna, base Quinta, donde dice: «Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia dirigida al Secretario General del Senado en el Registro de la Dirección de Gobierno Interior del Senado (Palacio del Senado. Segunda Planta, Plaza de la Marina Española 8, 28071 Madrid),...», debe decir: «Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia dirigida al Secretario General del Senado en el Registro del Departamento de Prensa del Senado (Palacio del Senado. Plaza de la Marina Española 8, 28071 Madrid),...».

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

17349 *ACUERDO de 29 de julio de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de 30 de junio de 2004, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, relativo a la modificación de las normas de reparto de los Juzgados del mencionado orden jurisdiccional.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 29 de julio de 2004, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en su reunión del día 30 de junio de 2004, en el que se aprueba el acuerdo adoptado por la Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, celebrada el 28 de mayo de 2004, relativo a la modificación de las normas de reparto de los Juzgados del mencionado orden jurisdiccional, del siguiente tenor literal:

«Clase 1:

Primero.—A efectos de realizar el reparto de los recursos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se distribuyen los asuntos de su competencia por materias que se atribuyen a los distintos Juzgados para su conocimiento exclusivo en la forma siguiente:

1. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno, le corresponde el conocimiento exclusivo de los recursos a las siguientes materias:

Actos en materia de tributos e ingresos de Derecho Público.

Actos en materia de sanciones tributarias.

Actos dictados en materia de actividades clasificadas. En este apartado se incluyen, entre otras, las licencias de apertura de establecimientos (actividades inocuas); las licencias de actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas; las infracciones y sanciones relacionadas con las anteriores materias; la suspensión y clausura de establecimientos; y, en general, cualesquiera otros actos en materia de actividades clasificadas que sean competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

En general, las licencias y autorizaciones que no tengan naturaleza urbanística.

2. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos, le corresponde el conocimiento exclusivo de las siguientes materias:

Actos dictados en materia de personal, con inclusión de las sanciones disciplinarias de personal.

Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

3. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres, le corresponde el conocimiento exclusivo de los recursos relativos a las siguientes materias:

Actos en materia de urbanismo. Se incluyen en este apartado las licencias urbanísticas (de obras, parcelaciones y segregaciones de fincas, primera utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos, demolición de construcciones, colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes); las declaraciones de ruina de edificios; las órdenes de ejecución y rehabilitación de edificios; infracciones y sanciones urbanísticas; restablecimiento de la legalidad urbanística; gestión urbanística (reparcelaciones, actuaciones del Urbanizador, otros sistemas de actuación urbanística; expropiaciones urbanísticas, etc.); y, en general, cualesquiera otros actos de naturaleza urbanística que sean competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

Segundo.—Las materias que a continuación se relacionan serán repartidas entre los distintos Juzgados turnando de forma sucesiva entre los tres Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante cada asunto que se presente:

Autorizaciones de entrada en domicilios a que se refiere el artículo 8.6 de la LJCA.

Cooperación judicial.

Actuaciones de la Administración electoral en las materias relacionadas en el artículo 8.5.

Expropiaciones no urbanísticas.

Contratación administrativa.

Actos en materia sancionadora dictados por cualquiera Administración, excepto las atribuidas en exclusividad a cada Juzgado.

Actos dictados por las Entidades Locales o Entidades o Corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas no atribuidos en exclusividad a un Juzgado.

Actos dictados por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Actos dictados por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Otras disposiciones y actos de la Administración periférica del Estado y de las Comunidades Autónomas o de organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, así como los actos dictados por los órganos superiores.